

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y DE LA JUDICATURA**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

---

**ORDEN ADMINISTRATIVA: 93- 02**

**DISTRIBUCION: B**

**FECHA: 25 de enero de 1993**

**ASUNTO: NORMAS PARA REGIR LA CONCESION DE PLANES  
DE PAGO PARA SERVICIOS NO COTIZADOS**

---

**I.- PROPOSITO:**

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer unas guías para la concesión de planes de pago, a los participantes activos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y a los participantes activos del Sistema de Retiro de la Judicatura, para el pago de servicios acreditables no cotizados.

Con la aprobación de la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, se enmendó la Ley Orgánica del Sistema, Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Estas enmiendas expandieron las categorías de servicios no cotizados y establecieron nuevas normas para la concesión de planes de pago y para viabilizar a los participantes la acreditación de servicios anteriores no cotizados. En consecuencia, se hace necesario estructurar una guías que permitan a la Administración la concesión de planes para el pago de estos servicios.

La emisión de esta Orden, persigue el propósito adicional de flexibilizar y agilizar los procedimientos de acreditación y cobro de estos servicios, a fines de brindar una gestión administrativa, rápida y eficiente a los participantes activos del Sistema.

## II.- BASE LEGAL:

Se ha usado como base legal para esta Orden Administrativa, lo establecido en el Artículo 5A (A) y (B) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992.

## III.- DETERMINACION:

Se emite esta Orden Administrativa para establecer las normas que regirán la concesión de planes de pago por servicios no cotizados.

## IV.- DEFINICIONES:

Para los efectos de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1.- "Participante Activo", significa todo empleado que sea miembro de la matrícula del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, que esté en servicio activo y ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza o con status probatorio en cualquier rama, departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o de sus empresas públicas o sus municipios. Este término incluirá los funcionarios electivos, los miembros de la matrícula opcional, los empleados en licencia sin sueldo y los miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura.

2.- "Servicios Anteriores", significa los servicios prestados como empleado por un participante con anterioridad al 1 de enero de 1952 o con anterioridad a la fecha de su ingreso al Sistema. También significa cualquier servicio acreditable que no haya sido cotizado por un participante en cualquier momento, antes o después de la fecha de su ingreso por primera vez al Sistema.

3.- "Cesantía involuntaria", no incluirá casos en que medie destitución, expulsión, acción disciplinaria o renuncia de un participante.

## V.- CONCESION DE PLANES DE PAGO:

1.- Cualquier participante del Sistema que se encuentre en servicio activo, podrá solicitar del Administrador que le conceda un plan de pagos para la acreditación de servicios acreditables no cotizados. A estos efectos, deberá así especificarlo al radicar la solicitud de crédito por servicios no cotizados.

2.- Todo pago por servicios acreditables no cotizados, incluirá los intereses correspondientes al tipo que determine la Junta. El cómputo de los intereses a cobrarse para la acreditación de servicios no cotizados, se hará conforme a las "Tablas de Por Cientos a Cobrar para la Acreditación de Servicios No Cotizados" establecida mediante la Orden Administrativa 93-01, Distribución B de 25 de enero de 1993.

3.- Los intereses se computarán a base del tiempo transcurrido desde la fecha en que se prestaron los servicios hasta la fecha del saldo total.

4.- El pago por los servicios no cotizados deberá efectuarse mientras el participante esté en servicio activo. Todo plan de pagos deberá saldarse antes de acogerse a una pensión por edad, años de servicio o por incapacidad no ocupacional. Se exceptúan de esta norma los casos contemplados en el apartado 10 de esta Orden, si el participante es cesanteado involuntariamente del servicio antes de haber saldado el costo total del plan.

5.- El crédito por los servicios no cotizados se reconocerá cuando se haya completado el plan de pagos. Si el participante se separa del servicio antes de haber completado los pagos, recibirá acreditación parcial de tiempo equivalente a los servicios pagados o podrá solicitar el reembolso de lo aportado, en cuyo caso no se le acreditarán los servicios no cotizados. Se exceptúan de esta norma los casos contemplados en el apartado 10 de esta Orden, si el participante es cesanteado involuntariamente del servicio antes de haber saldado el costo total del plan.

6.- El pago de los servicios no cotizados podrá hacerse mediante cualquiera de las siguientes formas:

(a) en una sola suma;

(b) en un plan de pagos mediante pagos parciales directos;

(c) en un plan de pagos mediante deducciones parciales de la retribución mensual del participante.

7.- Los planes de pago mediante pagos parciales directos o mediante deducciones parciales de la retribución mensual del participante, no podrán concederse por más de ochenticuatro (84) plazos consecutivos y se establecerán según la siguiente Tabla:

CUANTIA A SATISFACER		PERIODO MAXIMO DE AMORTIZACION
400.00	- 700.00	18 meses
800.00	- 1,100.00	24 meses
1,200.00	- 1,500.00	36 meses
1,501.00	- 2,500.00	48 meses
2,501.00	- 3,500.00	60 meses
3,501.00	- 4,500.00	72 meses
4,501.00	- 5,000.00	84 meses

8.- El participante podrá optar por un período de amortización menor al dispuesto en la tabla anterior. Dicho período menor se establecerá tomando en consideración lo siguiente:

- a) la cuantía a satisfacerse;
- b) los años de servicio a acreditarse;
- c) los años de servicio previamente acreditados por el participante;
- d) el tiempo que necesitaría completar para acogerse a una pensión por edad o años de servicio;
- e) el sueldo neto;
- f) el status como empleado; y
- g) cualquier otra situación que a juicio del Administrador demuestre la capacidad de pago del participante para cumplir con el plan.

9.- El primer pago directo o el primer descuento de nómina, se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la concesión del plan de pagos.

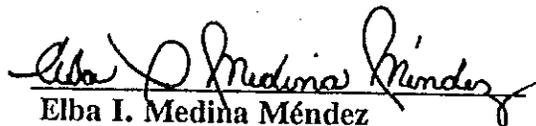
10.- Todo participante a quien se le haya concedido un plan de pagos y sea cesanteado involuntariamente, notificará de esta situación al Administrador para que le permita continuar el plan, mediante pagos directos al Sistema, hasta saldar el costo de dicho plan o le haga el reajuste y acreditación parcial de tiempo correspondiente a los servicios ya pagados, según más le convenga al participante.

11.- Cualquier participante podrá solicitar que se le conceda un plan de pagos para acreditar la totalidad o parte de los servicios no cotizados. De optar por la acreditación de parte de los servicios prestados a agencias gubernamentales, la acreditación se hará sobre los últimos años de servicios prestados, descartándose los más remotos. Cuando el participante interese la acreditación de servicios que no hayan sido prestados a agencias gubernamentales, podrá escoger los años sobre los que interesa cotizar.

12.- Cuando un participante salde el costo de servicios no cotizados, no se le devolverá lo pagado a menos que solicite el reembolso total de sus aportaciones.

#### VI.- VIGENCIA:

Esta Orden Administrativa comenzará a regir hoy, 25 de enero de 1993.

  
Elba I. Medina Méndez  
Administradora